



310.28
Exp No 010 agosto 16/2013

RESOLUCIÓN

Nº 0212

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

19 MAR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1293 de 4 septiembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por la señora KELLY DE LA ROSA AGUAS, en su condición de Representante legal de la fundación SANTA TERESITA I.P.S, encaminada a obtener la Aprobación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de la I.P.S SANTA TERESITA, ubicada en la Carrera 20 No. 13-47, barrio la Ford, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Que mediante informe de visita de fecha 20 de febrero de 2014, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Adoptar y Aprobar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la FUNDACION SANTA TERESITA I.P.S.
- Debe dar cumplimiento a la Resolución No. 1164 de 2002 y el Decreto 2676 de 2000.
- Debe realizar la correcta segregación de los residuos peligrosos. Numeral 8.1.3
- Debe adecuar el almacenamiento central de la institución.
- Debe presentar los informes de gestión para el año 2013, con sus correspondientes indicadores de gestión. Numeral 7.2.10
- Debe anexar la copia del contrato vigente con el gestor especializado.
- Debe presentar los diagramas o planos de la institución. Numeral 7.2.1.
- Debe presentar correctamente los formularios RH1
- Debe realizar la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta los siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."



310.28
Exp No 010 agosto 16/2013



CONTINUACION RESOLUCIÓN

()

Nº 0212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

19 MAR 2014

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 2676 de 2.000 en su Artículo 1°. Establece "El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente, la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, generados por personas naturales o jurídicas".

Que el artículo 2°. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1669 de 2002
Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4126 de 2005. Las disposiciones del presente decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con:

- a) La prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres;
- c) Bioterios y laboratorios de biotecnología;
- d) Cementerios, morgues, funerarias y hornos crematorios; e) Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis y zoológicos.

Que el artículo 3° de la precitada disposición establece: El manejo de los residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización, cultura de la no basura, precaución y prevención.

El Artículo 7° del Decreto 2676 de 2.000. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1669 de 2002. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el Manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Que de acuerdo a la evaluación realizada al documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, y los fundamentos legales consignados en la presente providencia, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará adoptará el documento como instrumento de seguimiento.

310.28
Exp No 010 agosto 16/2013

CONTINUACION RESOLUCIÓN

0212

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

Por lo anteriormente expuesto,

19 MAR 2014

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, presentado por la FUNDACION SANTA TERESITA I.P.S, NIT 823005039-5, a través de su representante legal, KELLY DE LA ROSA AGUAS, Cedula de Ciudadanía 32946229 de Morroa, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los Residuos Hospitalarios y Similares.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS de la FUNDACION SANTA TERESITA I.P.S, ubicada en la Carrera 20 No.13 - 47, se implementara como parte de la gestión institucional en lo referente al manejo adecuado de los Residuos Hospitalarios, por reunir los requisitos indicados en el Manual de Procedimiento para la elaboración del PGIRHS, consignado en el Decreto 2676 de 2.000 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, las cuales se encuentran consignadas en el PGIRHS, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de CAR SUCRE.

ARTICULO CUARTO: El responsable del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Durante su vigencia las obligaciones que por esta resolución se imponen y que están consignadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS aprobado, podrán ser cedidas a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mismos.

ARTICULO SEXTO: Solicítese a la FUNDACION SANTA TERESITA I.P.S, NIT 823005039-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, adecuar el almacenamiento central de la institución, presentar los informes de gestión para el año 2013, con sus correspondientes indicadores de gestión, anexar la copia del contrato vigente con el gestor especializado, los diagramas o planos de la institución; presentar correctamente los formularios RH1, la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días. CAR SUCRE verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, y 46 del Código Contencioso Administrativo Régimen Jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la



310.28
Exp No 010 agosto 16/2013



Nº 0212

CONTINUACION RESOLUCIÓN

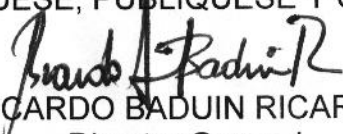
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO
INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

19 MAR 2014

Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650 04031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de Doce Mil pesos (\$12.000) por cada página, y entregar el recibo de consignación en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 del C. C. A. de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y reviso: Edith Salgado
M.A.